

532

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0345

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los títulos base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación a lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Indique de manera específica el valor del interés moratorio del capital acelerado y de las cuotas cobradas.

3.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura Pública No 524 del 29-abr-2015 otorgada en la Notaría 45 del círculo notarial de Bogotá, con no menos de 30 días.

4.- Allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de hipoteca identificado con el F.M.I. No 051-203967, con no menos de 30 días.

5.- Allegue los certificados de existencia y representación del banco actor expedidos por la cámara de comercio de Bogotá. D.C. y la Superintendencia Financiera, con no menos de 30 días.

6.- Corrija el poder allegado, indicando de manera correcta la fecha de la escritura pública de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

7.- Adecue el valor indicado en el acápite de cuantía conforme las pretensiones de la demanda (C.G.P., núm. 9 art. 82).

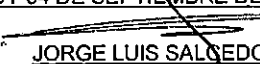
8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Entrega de Inmueble No. 5-2020-0347

Dando cumplimiento a los arts. 1º num. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en atención a las estipulaciones contenidas en el art. 69 de la Ley de 1998 y en concordancia con el parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016, el Juzgado:

RESUELVE:

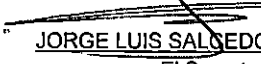
Señalar la hora de las 8:00 A.M. del día 20 del mes de octubre del año 2020, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble objeto del presente asunto, ubicado en la 1) CARRERA 31 # 17 - 180 APARTAMENTO 5003 TORRE 1 del Conjunto Residencial Macadamia en el barrio Ciudad Verde de Soacha. En compañía de la interesada **NATALIA RIOS GIL**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

50612

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

206

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0349

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los títulos base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado, dirigiéndolo a este Despacho judicial. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue el poder otorgado por **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, teniendo en cuenta que esta persona no está facultada para conferir dicho mandato sino la entidad a quien representa.

4.- Corrija el escrito de demanda, en lo referente a la calidad en la que actúa ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, tenga en cuenta que el mandato conferido mediante Escritura Publica No. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, fue otorgado a la entidad que representa y no a la señora AREVALO GONZALEZ.

5.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión **"TERCERA"** de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (26/08/2020)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (26/08/2020)** -y no hasta el mes de **septiembre** de este año como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido al deudor (Ley 546 de 1999).

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Tenga en cuenta en ordinal anterior y lo mencionado en el hecho 5 de escrito inicial (C.G.P. art. 82 núm. 5).

7.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio.

8.- Sírvase aportar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

9.- Allegue listado referido en el poder especial para endoso de pagarés (f. 56), mediante el cual se evidencie el número de identificación del crédito hipotecario que aquí se persigue.

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

932

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

140

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0355

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los títulos base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación a lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, incluyendo el número del pagare en el núm. 2 y señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

95BR

50.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0353

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Aclárese si lo pretendido es iniciar un proceso declarativo de responsabilidad civil contractual con origen en el contrato de prestación de servicios el 1 de marzo de 2019 (fs. 10 a 12), o el incumplimiento del contrato mencionado. Lo anterior, toda vez que las pretensiones de la demanda difieren del objeto para el cual fue conferido el poder allegado. En consecuencia, modifíquense las pretensiones de la demanda, o alléguese nuevo poder con las aclaraciones del caso.

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma la representación legal de la copropiedad demandada a quien se dirige conforme a lo establecido por el numeral 2º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Corrija el poder en el sentido de indicar en debida forma la representación legal de la copropiedad demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

4.- Adecue la pretensión 4, indicando el valor correspondiente al daño moral pedido, (C.G.P. núm. 4 art. 82).

5.- En consecuencia de lo anterior, adecue en debida forma el juramento estimatorio presentado, así como la cuantía mencionada en el acápite *"procedimiento, competencia y cuantía"*, en atención a lo dispuesto en el núm. 9 del art. 82 y 206 de la normatividad procesal vigente.

6.- Incluya la totalidad de las pruebas documentales allegadas, como quiera que se encuentran algunas que no fueron relacionadas en el acápite de "medios de prueba", en atención al núm. 6 del art. 82 *ejusdem*.

7.- Se indican como anexos: "copia de la presente demanda con sus anexos para el archivo del juzgado y para el traslado de la demandada" documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4-Jun-2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

9.- Infórmele el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones-móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

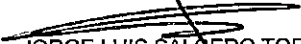
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

50312

26

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0354

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el documento base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación a lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0308

Atendiendo la solicitud que antecede (f. 191) y como quiera que la presente demanda fue rechazada, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

No se realiza oficio de compensación, teniendo en cuenta que este Distrito Judicial no cuenta con Centro de Servicios Judiciales para el reparto de la demandas, dado que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple somos quienes en orden semanalmente efectuamos dicha labor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

503 70

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0266

Atendiendo la solicitud que antecede (f. 76) y teniendo en cuenta que las medidas cautelares no fueron efectivas, en razón a que el oficio respectivo no fue retirado, por ser procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

50812

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

112

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0321

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0327

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

SUB 12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

102

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0352
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

- 1.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma al Juez a quien se dirige conforme a lo establecido por el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.
- 2.- Adecue el valor de la cuantía mencionada en el acápite de *"competencia y cuantía"* teniendo en cuenta las pretensiones conforme lo establecido por el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*.
- 3.- acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.
- 4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes actora y su apoderado, conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado

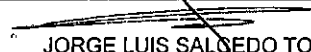
(electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

503 12

44

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0350

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se proroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los títulos base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación a lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la norma referida en el acápite de "clase de proceso", como quiera que no coincide y conforme lo establece el numeral 8º del artículo 82 del C.G.P.

3.- De ser el caso incluya la totalidad facturas allegadas, en el poder y en la demanda tanto en las pretensiones como en el numeral 1º del acápite de "hechos", teniendo en cuenta que no se relacionaron.

4.- Teniendo en cuenta lo anterior y de ser el caso corrija el valor referido en el acápite de "competencia y cuantía", ajustado a la documental allegada.

5.-Corrija las fechas de los intereses referidas en las pretensiones "bb, dd, ff y nn, como quiera que no coinciden con la literalidad de los títulos aportados y conforme lo establece el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. Tenga en cuenta las fechas correspondientes en caso de incluir las facturas faltantes y en caso tal.

6.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23

HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

50B 2

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

AN

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0351

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los títulos base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación a lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Se indica en el acápite de "pruebas y anexos" en los numerales 10 a 12: *"...10. Copia de la demanda para el archivo. 11. Copia de la demanda junto con sus anexos para el respectivo traslado. 12. Tres(3) CD'S con copia de la demanda y sus anexos para el respectivo archivo y traslado"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4-Jun-2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

3.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), así como el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

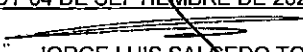
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán

contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

50

932

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0346

Dando cumplimiento a los arts. 1º num. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue de forma completa la documental relacionada en el núm. 1 del acápite de "pruebas", conforme los núms. 6 del art. 82 y 2 del art. 84 del C.G.P.

3.- Allegue el correspondiente certificado de vigencia de la escritura pública No 3345 de fecha 22 de Diciembre de 2015 de la Notaria 42 de Bogotá, con no menos de 30 días de expedido.

4.- Allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandante con fecha no menor a 30 días.

5.- Allegue el poder correspondiente, dirigiéndolo a este Despacho judicial, indicando de forma completa y correcta el nombre de las partes, su identificación, domicilio, clase de proceso que pretende adelantar, la cuantía y la dirección del inmueble. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., arts. 84 núm. 1 y 74).

6.- Allegue de forma completa el documento relacionado en el numeral 1º del acápite de "ánexos", conforme el art. 84 del C.G.P.

7.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso que se pretende adelantar conforme a lo establecido por el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

8.- Corrija el hecho 1º de la demanda, señalando de forma correcta la ubicación del inmueble, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones. (C.G.P. art. 82 núm. 5).

9.- Se indican como anexos en los numerales 2 y 4: "... copia de la demanda para el archivo del juzgado y para el traslado de la demandada" y "CD 'S que contienen copia de la demanda interpuesta para los traslados a los demandados y el archivo del juzgado", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4-Jun-2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

10.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

11.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

50312

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

7

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0344

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación a lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso que se pretende adelantar conforme a lo establecido por el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Corrija las normas referidas en el acápite de "fundamentos de derecho" del código general del proceso, como quiera que no coinciden y conforme lo establece el numeral 8º del artículo 82 del C.G.P.

4.- Corrija las disposiciones referidas en el acápite de "procedimiento" del estatuto procedimental general, como quiera que no coinciden y conforme lo establece el numeral 8º del artículo 82 *ibídem*.

5.- Determine claramente la competencia en el acápite de "competencia y cuantía", teniendo en cuenta la literalidad del título allegado y conforme lo establecen los 28 y 29 *ejusdem*.

6.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

92B12

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

13

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0343
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 - 04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue de forma completa los cuatro documentos relacionados en el acápite de "pruebas", conforme los núms. 6 del art. 82 y 2 del art. 84 del C.G.P.

2.- Aporte la escritura pública No 3345 de fecha 22 de Diciembre de 2015, de la Notaria 42 de Bogotá, con el correspondiente certificado de vigencia no menor a 30 días.

3.- Adjunte el certificado de existencia y representación de la entidad demandante con fecha no menor de 30 días.

4.- Presente el poder correspondiente, dirigiéndolo a este Despacho judicial, indicando de forma completa y correcta el nombre de las partes, su identificación, domicilio, clase de proceso que pretende adelantar, la cuantía y la dirección del inmueble. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., arts. 84 núm. 1 y 74).

5.- Arrime de forma completa los documentos 1 y 3 relacionados en el acápite de "anexos", conforme el art. 84 del C.G.P.

6.- De cumplimiento a lo indicado en el art. 83, incluyendo lo pertinente en el acápite de "hechos".

7.- Se indican como anexos en los numerales 2 y 4: "... copia de la demanda para el archivo del juzgado y para el traslado de la demandada" y "CD 'S que contienen copia de la demanda interpuesta para los traslados a los demandados y el archivo del juzgado", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4-Jun-2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-Jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

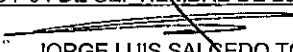
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

SUB 2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

35

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0328
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **LUZ MERY SILVA GALINDO** contra **JESUS ANTONIO GUEVARA DIAZ**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 ejusdem.

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y con el fin de cumplir el lleno de los requisitos de que trata el numeral 7º del art. 384 del C.G.P., la parte actora sírvase prestar caución por la suma de **\$6.000.000** de pesos m/cte.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

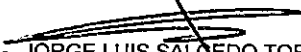
Se reconoce personería al abogado **RICHARD STEVEN BARON RODRIGUEZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

50312 324.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0201

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone **CORREGIR** el nombre de la demandada en el inciso primero auto del 16 de julio de 2020, el cual quedará así:

*"Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 82, 422, y 468 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **CARLOS ARTURO PULGARIN BALLESTEROS y MARIA SNEDA CUAN SANCHEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:"*

En lo demás la providencia permanezca incólume.

Notifíquese a la parte actora conforme se indica en la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2933

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0085

Téngase en cuenta que la demandada EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. hoy **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.**, contesto la demanda y propuso excepciones (fs. 228 a 231).

Una vez se integre en debida forma el contradictorio, se continuara con lo que en derecho corresponda. No obstante, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, se sirva dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el auto admisorio de la demanda, esto es realizando *las notificaciones pertinentes a los señor BENEDICTO ARIAS PINEDA y JUAN CARLOS CAMACHO SAIZ, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P.; la inscripción del inmueble a usucapir en la O.R.I.P. de Soacha en el FMI No 051-85614; el emplazamiento en prensa de la demandada CRUZ PEÑALOZA DE MUNAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, allegando la fotografías en medio digital conforme el núm. 7 del art. 375 ejusdem; y acreditando el diligenciamiento de los oficios No 0438, a 0442 del 10-11-2020, so pena, de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.* La presente providencia notifíquese por estado.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2020-0080

No se accede a la solicitud del apoderado actor sobre el trámite de notificación allegado (fs. 91 a 98), observa el Despacho que su escrito no cumple con lo indicado en la norma allí citada, por lo tanto deberá, de una lado, efectuar las manifestaciones referidas en el inc. 2 de art. 8 del Decreto 806 de 4-jun-2020, adjuntando lo pertinente.

De otro, tenga en cuenta que las disposiciones referidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., señalan que las empresas de servicio postal autorizadas deberá expedir constancia sobre la entrega a la dirección correspondiente, bien sea electrónica o física y que en concordancia con el inciso 4 del art. 8 citado previamente refiere la utilización de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos, y pese a que el aportado evidencia un acuse de recibo certificado, los datos del Despacho consignados en el documento denominado "citación para diligencia de notificación personal", aparecen de manera errada tanto el número telefónico, como se omitió indicar la dirección completa del mismo, sumado a que no aparece la mencionada certificación de CERTIMAIL.

Así las cosas, efectúese nuevamente la notificación personal a los demandados, conforme lo aquí expuesto.

De otro lado, y como quiera que no se ha adelantado el registro de medida cautelar, se requiere a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite impartido al oficio No. 0447 del 10 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE HINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

50102-1

49

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2020-0207

No se accede a la solicitud del apoderado actor sobre el trámite de notificación allegado (fs. 45 a 74), observa el Despacho que su escrito no cumple con lo indicado en la norma allí citada.

De otro, tenga en cuenta que las disposiciones referidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., señalan que las empresas de servicio postal autorizadas deberá expedir constancia sobre la entrega a la dirección correspondiente, bien sea electrónica o física y que en concordancia con el inciso 4 del art. 8 del Decreto 806 de 4-jun-2020 refiere la utilización de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos, y del aportado no se evidencia siquiera un acuse de recibo certificado, además no se observa en el contenido del texto del mensaje reenviado como "*Fwd: proyecto de notificacion Motel la nueva cascada*" los datos de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) de este Despacho a fin de que la sociedad demandada pueda ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas, efectúese nuevamente la notificación personal a la demandada, conforme lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0157

Se reconoce personería al abogado **CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES** para actuar como apoderada judicial de **SANDRA SOFIA VELOZA APONTE** en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 11, c.1).

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17.
82

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0157

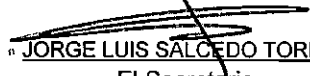
Infórmese que la medida cautelar fue decretada de conformidad con el auto del 2-jul-2020 (f. 2, c.2) y se encuentra pendiente de entrega el oficio No .0737 del 3-ago-2020, por lo tanto se requiere a la parte actora en el término de **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de la respectiva comunicación, se sirva informar el correo de pagaduría del Ejército Nacional de Colombia, de conformidad con el art. 11 del Decreto 806 del 4-jun-2020.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

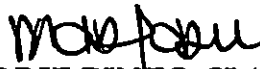
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0052

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 114) presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, apoderada de la parte demandante.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** en representación de la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 118 del expediente. El apoderado reconocido, indique la dirección física, electrónica, y teléfonos en las que recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

139

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0051

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 125) presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, apoderada de la parte demandante.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** en representación de la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 130 del expediente. El apoderado reconocido, indique la dirección física, electrónica, y teléfonos en las que recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

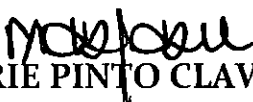
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0054

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 106) presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, apoderada de la parte demandante.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** en representación de la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 110 del expediente. El apoderado reconocido, indique la dirección física, electrónica, y teléfonos en las que recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


• **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

94

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

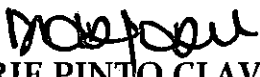
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0096

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 80) presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, apoderada de la parte demandante.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** en representación de la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 84 del expediente. El apoderado reconocido, indique la dirección física, electrónica, y teléfonos en las que recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

160

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0053

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 146) presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, apoderada de la parte demandante.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** en representación de la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 150 del expediente. El apoderado reconocido, indique la dirección física, electrónica, y teléfonos en las que recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0029

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada (fs. 103 a 105), y comoquiera que no se ajusta a los requerimientos de Ley, se ordena a la parte demandante **REHACER** la misma, teniendo en cuenta que los valores allí señaladas no corresponden a los que fueron librados en el mandamiento de pago y su corrección (fs. 83 y 86), conforme a lo ordenado por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0538

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada (f. 26), y comoquiera que no se ajusta a los requerimientos de Ley, se ordena a la parte demandante **REHACER** la misma, teniendo en cuenta que los días reportados en mora no corresponden con los indicados en las fechas respectivas a los meses señalados, conforme a lo ordenado por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

126.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

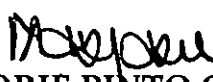
Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0339

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada (fs. 123 y 124), y comoquiera que no se ajusta a los requerimientos de Ley, se ordena a la parte demandante **REHACER** la misma, teniendo en cuenta que los valores allí señalados no corresponden a las que fueron librados en el mandamiento de pago (f. 99), conforme a lo ordenado por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

152

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

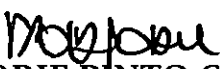
Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0176

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada (f. 150), y comoquiera que no se ajusta a los requerimientos de Ley, se ordena a la parte demandante **REHACER** la misma, teniendo en cuenta que los valores allí señaladas no corresponden a los que fueron librados en el mandamiento de pago (f. 122), conforme a lo ordenado por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

243

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

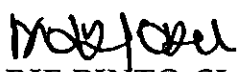
Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0591

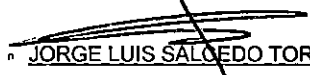
Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada (f. 241), y comoquiera que no se ajusta a los requerimientos de Ley, se ordena a la parte demandante **REHACER** la misma, teniendo en cuenta que los valores allí señaladas no corresponden a los que fueron librados en el mandamiento de pago (f. 222), conforme a lo ordenado por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

159

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

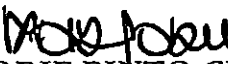
Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0714

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada (f. 157), y comoquiera que no se ajusta a los requerimientos de Ley, se ordena a la parte demandante **REHACER** la misma, teniendo en cuenta que los valores allí señaladas no corresponden a los que fueron librados en el mandamiento de pago (f. 124), conforme a lo ordenado por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

62

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0017

Comoquiera que la liquidación de allegada por la parte actora (f. 59), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$19.852.253,48** con corte al 24 de Julio de 2020.

En firme lo anterior, ingrese para resolver sobre la entrega de títulos. Secretaría efectuó el reporte correspondiente de ser el caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

y/B

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0138

Comoquiera que la liquidación de allegada por la parte actora (fs. 53 a 56), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$3.503.063,89** con corte al 31 de Julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**



Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0750

Comoquiera que la liquidación de allegada por la parte actora (f. 19), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$12.455.658,42** con corte al 30 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0156

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone **CORREGIR** el número del proceso indicado en auto del 6 de agosto reciente (59), el cual quedará así:

"REF.: Ejecutivo Singular No 5-2019-0156".

En lo demás la providencia permanezca incólume.

De otra parte se informa que secretaria efectuó la corrección pertinente sobre el nombre correcto del demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0293

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes las direcciones electrónicas de las partes en este proceso y que informa la parte actora, por tanto se pone en conocimiento de la demandada a fin de que en el término de TRES (3) DIAS se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

63

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2019-0467

Previo a continuar con lo que corresponde, se **REQUIERE** a la parte actora se
sírvasse allegar los soportes respectivos al trámite de notificación a los demandados referido en
el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

39

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2019-0678

Póngase en conocimiento de la parte actora que el apoderado de pobre designado en este asunto y que fue notificado el pasado 10-ago-2020 (f. 37) Dr. **CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER**, refiere como datos de contacto los siguientes: 1.) correo electrónico: CALILEO1989@HOTMAIL.COM 2.) Teléfono 301 286 65 43, para lo pertinente. Por lo tanto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de amparo de pobreza de **ROSA TULIA DURAN BARRETO** por **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO**.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HÓY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

129

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0181

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1 de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Revisado el presente asunto, póngase en conocimiento de las partes que venció en silencio el término concedido tras la publicación en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Así mismo, que fue allegado por la parte actora el diligenciamiento del oficio No 1703 del 15-nov19 dirigido a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** (f.127), por tanto, **REQUIÉRASE** a dicha entidad sobre su trámite.

De otra parte, **REQUIÉRASE** por Secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No 8 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-168839 (antes 50S-40665776)**, allegado por la parte actora (fs. 134 a 136), con el que se acredite el registro de la medida, por tanto que allegue el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0532

Atendiendo el escrito que antecede, se requiere a la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S.**, para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto del 2-jul-2020 (f. 162), a fin de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión, y de manera específica efectuó la entrega del inmueble al demandado, como consecuencia de la terminación de este asunto según proveído del 30 de julio siguiente (f. 166), so pena, de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Comuníquese por el medio más expedito, dejando la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

27

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0691

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía del **CONJUNTO RESIDENCIAL LILA P.H.** contra **MARTHA MILENA COMBITA LEGUIZAMO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al correspondiente Juzgado. Oficiase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

132

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

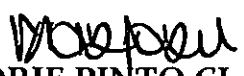
Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0142

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (f. 130), se requiere al endosante en procuración para que se sirva acreditar que le fue conferida la facultad de recibir, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso, de ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal del banco demandante y ALIANZA SGP S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10cf.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0607

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (f. 102), se requiere al endosante en procuración para que se sirva acreditar que le fue conferida la facultad de recibir, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso, de ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal del banco demandante y AECSA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

127

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0274

Téngase en cuenta que se halla vencido el término de emplazamiento; por lo tanto es el caso proceder como lo ordena el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado dispone:

Designar como Curadora Ad-Litem de las demandadas **LUZ STELLA LUQUE, ROSA MARIA LUQUE PALACIOS y las PERSONAS INDETERMINADAS**, al profesional del derecho Sandro Cecilia Pardo Clevés, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. Secretaría comunique el nombramiento telegráficamente o por el medio más expedito, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensora de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P. núm. 7° art. 48).

Ahora bien, previo a tener por agregada la foto de la instalación de la valla allegado en el memorial que antecede (f. 121), la parte actora de cabal cumplimiento a lo normado en el núm. 7 del art. 375 *ejusdem*, aportando la certificación expedida por la persona o sociedad encargada de la elaboración de la valla instalada, en la que conste su dimensión y el tamaño de la letra con la que se escriben los datos contenidos, así mismo deberá allegar en medio digital (pdf) la certificación indicada en el inciso anterior, junto con las fotos de aquella y el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapir donde conste el registro de la medida.

Agréguense igualmente a los autos y póngase conocimiento de las partes la respuesta emitida por el **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (fs. 123 a 126), sobre el trámite dado al oficio No. 0031 del 14-ene-2020 y remitiendo al allegado previamente (fs. 112 a 114).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0932

REQUIÉRASE por Secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No 8 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-168839 (antes 50S-40665776)**, allegado por la parte actora (fs. 134 a 136), con el que se acredita el registro de la medida, por tanto que allegue el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

159

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0932

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **LEONARDO RODRIGUEZ PULIDO y LILIANA LOPEZ PACHON** se notificaron por aviso (C.G.P. art. 292) del auto de mandamiento de pago del 30 de enero de 2020 (f. 129) y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda, ni formular medio exceptivo alguno.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **LEONARDO RODRIGUEZ PULIDO y LILIANA LOPEZ PACHON** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-168839 (antes 50S-40665776)** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ ~~1.128.000~~. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0287

REQUIÉRASE por Secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No 8 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-170248 (antes 50S-40668096)**, allegado por la parte actora (fs. 132 a 135), con el que se acredita el registro de la medida, por tanto que allegue el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0287

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **MARISOL PEÑALOZA GONZALEZ** y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-170248 (antes 50S-40668096)** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

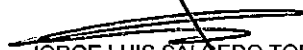
QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'374.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

29

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0830

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LEOPOLDINA VARGAS AVENDAÑO** se notificó por aviso (C.G.P. art. 292) del auto de mandamiento de pago del 28 de noviembre de 2019, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **LEOPOLDINA VARGAS AVENDAÑO** y en favor de **NELSON FERNANDO SANCHEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 = . Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

33

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0113

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las demandadas **KATHERINE GUZMAN BERNAL y LIZETH ALEXANDRA OTALORA FORERO** se notificaron por aviso (C.G.P. art. 292) del auto de mandamiento de pago del 4 de julio de 2019, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **NUBIA OTALORA FORERO, LIZETH ALEXANDRA OTALORA FORERO y KATHERINE GUZMAN BERNAL y** y en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 200.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

90

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0539

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Así las cosas, siendo procedente la solicitud que antecede y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el Despacho, señala la hora de las 8:00 A.M. del día 14 del mes de octubre del año 2020, a fin de adelantar la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los arts. 372 y 373 *ibídem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso sentencia, en los mismos términos del auto del 27 de febrero cursante (f. 87).

Por lo anterior, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que dentro del termino de **TRES (3) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los correos de sus representados, los propios, así como de los testigos que han de comparecer, conforme los escritos de demanda, contestación y traslado de las excepciones.

Les recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y recordando dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


• **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

174

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0182

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que según lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte actora no cumplió con la carga procesal pertinente, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de Pertenencia de **WILLIAM DEOGRACIAS BARRERA GOMEZ** contra **SOLANO Y PLATA LTDA. (en Liquidación) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

137

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0786

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que según lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte actora no cumplió con la carga procesal pertinente, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de Pertenencia de **GLORIA DEL CARMEN RAVE BERMUDEZ** contra **VICTOR HARRINSON ACERO VALBUENA Y OTROS, Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

140

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0555

Frente a la solicitud de la parte demandante para que se fije fecha de secuestro (f. 139), se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria, incluso a través de los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aún es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones.

Infórmese que además no se cuenta con un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

De otra parte, **REQUIÉRASE** por Secretaría a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No 6 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble No. **051-164629 (antes 50S-40657227)**, allegado por la parte actora (fs. 140 a 142), con el que se acredita el registro de la medida, por tanto que allegue el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


° **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

161

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0716

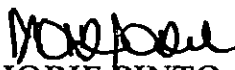
Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 147) presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, apoderada de la parte demandante.

Así mismo, se reconoce personería al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** en representación de la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 151 del expediente. El apoderado reconocido, indique la dirección física, electrónica, y teléfonos en las que recibe notificaciones.

De otro parte, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 146 se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

83

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0606

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SANDRA MILENA RESTREPO FLOREZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al correspondiente Juzgado. Oficiase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0615

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JENIFFER GERALDINE RAMOS ROMERO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

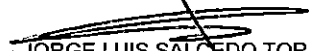
En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

130

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0852

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS ALFONSO SILVA ZAPATA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

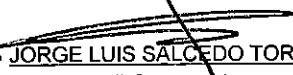
En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0936

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JHONATAN JAVIER ACOSTA GIRALDO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

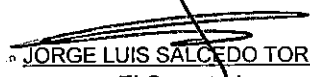
En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

129

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0934

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARMEN ASTRID HERRERA OSPINA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0859

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DIVIVIENDA S.A.** contra **OSCAR ALBERTO ROBAYO CARDENAS y ANGELA PAOLA ROBAYO MARTINEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0193

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JUAN CARLOS CELIS OLIVARES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

186

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0385

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YAMILE NIETO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LÁS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0559

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DVIVIENDA S.A.** contra **MARLENE ROJAS GONZALEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

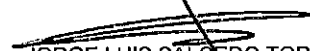
En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

184

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

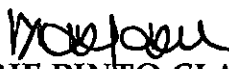
Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0211

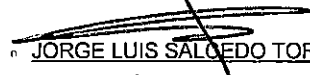
Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada (f. 178), y comoquiera que no se ajusta a los requerimientos de Ley, se ordena a la parte demandante **REHACER** la misma, teniendo en cuenta que se parte de una fecha errada sobre la aprobación previa, esto es auto del 01-11-2018 (f. 105) y cuya liquidación aprobada fue con corte del 5-10-18, conforme a lo ordenado por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

142

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0122

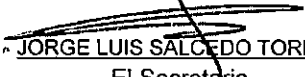
Atendiendo el escrito que antecede, se requiere a al secuestre **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, para que dentro del término de TRES (03) DÍAS contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena, de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Comuníquese por el medio más expedito, dejando la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

53

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0440

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del Centro de Conciliación Armonia Concertada que antecede, y en acatamiento a la solicitud efectuada en auto del 27-feb-2020 (f. 140), donde informa sobre la suspensión en el efecto devolutivo de la negociación de deudas que allí cursa, frente a controversias suscitadas y que fuera remitido a reparto de los juzgados civiles municipales de Bogotá, confirmando mantener la suspensión previamente comunicada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

302

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0159

Atendiendo el informe secretarial que antecede téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial del inmueble trabado en el proceso y que el mismo se encuentra conforme a derecho, por tanto el Despacho imparte su aprobación.

De otra parte, respecto a la solicitud de la parte demandante para que se fije fecha para la diligencia de remate, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además no se cuenta con un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

197

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0133

Previo a tener en cuenta el avalúo comercial presentado (fs. 183 a 190), sírvase la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, aportando el avalúo catastral correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

175

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0071

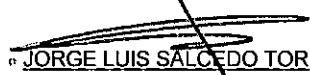
Atendiendo el informe secretarial que antecede téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial del inmueble trabado en el proceso y que el mismo se encuentra conforme a derecho, por tanto el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

171

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0477

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la gestión realizada por la firma secuestre DELEGACIONES LEGALES S:A:S, sobre el inmueble objeto de custodia ubicado en el Conjunto Residencial Fortuna I P.H. int. 8 apto 501, el cual fue entregado en a John Steak Cobos Restrepo mediante contrato de cuidado, custodia y mantenimiento a partir del pasado 24-jul-2020.

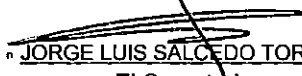
No obstante lo anterior, **REQUIERASE** al auxiliar de la justicia para que a la mayor brevedad posible informe sobre dicho contrato aclarando el objeto, y especificando el valor del canon de arrendamiento mencionado en la cláusula cuarta del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

121

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 2018-0241

Estando el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponde de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del Artículo 121 del C.G.P., se dispone, **PRORROGAR** el término para dictar sentencia, por un periodo de **seis (6) meses más**, teniendo en cuenta que las actuaciones adelantadas en el presente trámite, y a partir del presente proveído.

De otro lado, y visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, aportando el (pdf) requerido (fs. 113 a 117), **TÉNGASE POR SATISFECHO** el requisito contenido en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., esto es, el consistente en la fijación de la valla.

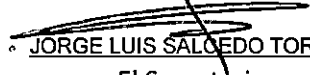
Así mismo, y como se encuentran satisfechos los requisitos previstos en los numerales 6º y 7º del art. 375 ibídem, se ordena que por Secretaría se realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertenencias, y se contabilice el termino con que cuentan las personas emplazadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión para concurrir al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

61

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2018-0376

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el profesional del derecho **LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA**, no demostró dentro del término concedido en el inciso final del auto del 9 de julio de 2020 (f. 55 c.2), la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido el cumplimiento de sus deberes dentro del proceso de la referencia. Por tanto, se dispone **remitir copia de la actuación surtida** en lo pertinente dentro del sub-lite a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para lo de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo anterior, se dispone el relevo del profesional del derecho designado en el auto referido previamente, y en su lugar se designa al profesional del derecho Ramón Hildemor fatalvo, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del art. 48 ibídem.

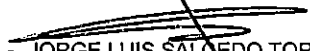
Por secretaría comuníquese el presente auto indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los siguientes **TRES (3) DÍAS** al enteramiento, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

282

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0110

Frente a la solicitud de la parte demandante para que se fije fecha de remate (f. 280), se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria, incluso a través de los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aún es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones.

Infórmese que además no se cuenta con un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

175

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0475

Frente a la solicitud de la parte demandante para que se fije fecha de remate (f. 173), se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria, incluso a través de los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aún es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones.

Infórmese que además no se cuenta con un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

177.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0172

Atendiendo el informe secretarial que antecede téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial del inmueble trabado en el proceso y que el mismo se encuentra conforme a derecho, por tanto el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

146.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0424

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HEIDY JOHANNA ALBINO SERRANO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva; previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

228

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos.mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0342

Atendiendo el informe secretarial que antecede téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial del inmueble trabado en el proceso y que el mismo se encuentra conforme a derecho, por tanto el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

237.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0387

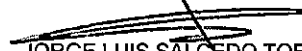
Atendiendo el informe secretarial que antecede téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial del inmueble trabado en el proceso y que el mismo se encuentra conforme a derecho, por tanto el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

323

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0195

No se accede a lo solicitado por la parte actora, como quiera que en auto previo se advirtió que la obligación referida no coincide con la aquí ejecutada, por tanto se **INSTA** a la memorialista para que realice una lectura juiciosa de las actuaciones procesales, para así evitar trámites innecesarios, téngase en cuenta la documental allegada de cesión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

183

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0170

Previo a tener en cuenta el avalúo comercial presentado (fs. 176 a 180), sírvase la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, aportando el avalúo catastral correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

127.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0658

Previo a resolver respecto de la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante, se requiere al abogado **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO**, para que dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aportar la comunicación establecida en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

225
55

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0494
(Seguido de Entrega de Tradente al Adquirente)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que según lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte actora no cumplió con la carga procesal pertinente, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **NORMA CONSTANZA MORENO** contra **ANA LILIA CASTELLANOS RODRIGUEZ**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. No obstante y como quiera que en este asunto existe embargo de remanentes se ponen a disposición los bienes inmuebles aquí secuestrados a órdenes del **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha** dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No **2019-379**. Secretaría oficie de conformidad.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0011

Frente a la solicitud de la parte demandante para que se fije fecha de secuestro (f. 41 c.2), se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria, incluso a través de los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aún es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones.

Infórmese que además no se cuenta con un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

217

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0449

Atendiendo el escrito que antecede, se requiere a al secuestre **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, para que dentro del término de TRES (03) DÍAS contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena, de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Comuníquese por el medio más expedito, dejando la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

301

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0991

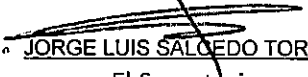
Previo a dar trámite al escrito que antecede (fs. 288 a 299), **REQUIÉRASE** a la firma secuestre **PERSEC S.A.S.**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue el acta de entrega del inmueble al adjudicatario, donde conste la fecha de dicho acto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

167.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0551

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone **CORREGIR** el inciso tercero del auto del 13 de junio de 2020 (f. 159), el cual quedará así:

*"**ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito realizada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** –cedente-, en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISTRIPOYECTOS**., a través de su vocera y administradora **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, en calidad de cesionario, el cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como parte actora en el presente proceso siendo titular de los derechos derivados del crédito, garantías y privilegios cedidos y hasta por el monto del valor de las obligaciones que correspondan al **F.N.A.** cedente."*

En lo demás la providencia permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

37.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0154

Téngase por cumplido lo ordenado en el auto del 23-jul-2020, con el cual se acredita el diligenciamiento del oficio No 1815 del 7-dic-2019, por lo tanto, se requiere a la **CAMARA DE COMERCIO**, para que dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido al oficio respectivo. Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

232

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0250

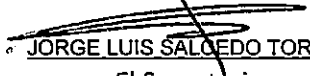
Visto el escrito sobre reporte de dineros (f. 230), se le pone de presente a la parte actora según informe secretarial que antecede que no obran títulos judiciales a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

122

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0313

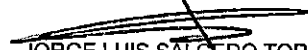
Previo a resolver sobre el desistimiento de los efectos de la sentencia, requiérase a la parte actora, para que indique si su verdadera voluntad es la de abandonar sus pretensiones (ejecutar la sentencia) y terminar presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

96

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0121

Previo a resolver sobre el desistimiento de los efectos de la sentencia, requiérase a la parte actora, para que indique si su verdadera voluntad es la de abandonar sus pretensiones (ejecutar la sentencia) y terminar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

<u>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23</u> <u>HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.</u>  <u>JORGE LUIS SALCEDO TORRES</u> El Secretario
--

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0409

Previo a acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora sobre la entrega de títulos obrantes para este asunto, sírvase dar cumplimiento al numeral tercero de la providencia del 21 de abril de 2015 (fs 50 y 51), presentando la liquidación de crédito, conforme el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

257.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0430

Previo a resolver sobre el desistimiento de los efectos de la sentencia, requiérase al **Juzgado de Familia** de este municipio, para que informe sobre cuáles son los bienes de ALFREDO RODRIGUEZ dentro del proceso referenciado L.S.C. No 2011-00516, dejados a disposición de este Despacho según su oficio No 1729 del 18-12-14 (f. 29 c.2), como quiera que a la fecha se desconoce su clase; y al advertirse que no se recibió oficio alguno sobre la disposición anunciada frente al F.M.I. No 50S-681662.

De otro lado, requiérase a la parte actora, para que indique si su verdadera voluntad es la de abandonar sus pretensiones (ejecutar la sentencia) y terminar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

RO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0534

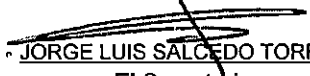
Sobre el memorial de terminación por pago total de la obligación que antecede, infórmese que la misma no será atendida, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO desde el 12 de octubre de 2017 (f. 115)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

179

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0501

No se accede a la solicitud efectuada por la parte actora sobre entrega de dineros (fs. 476 y 477), dado que no se cumplen las condiciones referidas en el núm. 7 del art. 455 del C.G.P., sobre el particular, vale la pena aclarar que el inmueble rematado no ha sido entregado, pues se fijó fecha de entrega por parte del Despacho para el 7 de febrero cursante y el interesado no se hizo presente, pese a que solicitó nuevamente fecha para esa diligencia el 9 de marzo siguiente.

Ahora bien, dadas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, se **REQUIERE** a la demandada María Mercedes Castillo Murillo y al rematante Miguel Ángel Morales Gonzalez, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** informen sobre la realización de la entrega.

Conforme a lo anterior, no existe morosidad por parte de la gestión del Despacho como lo menciona la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

186.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0485

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA** en representación de la **COORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 182 del expediente.

A sí mismo, se acepta la sustitución de poder y se reconoce personería a la abogada **IVONNE ÁVILA CÁCERES** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 180 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2010-0684

Infórmese que el oficio No 0017 del 14-ene-2020 con dirigido a la empresa de Acueducto y Alcantarillado (f. 65, c.2) y se encuentra pendiente de entrega desde dicha oportunidad, por lo tanto se requiere a la parte actora en el término de **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de la respectiva comunicación, se sirva informar el correo de notificaciones judiciales y el pagaduría, de conformidad con el art. 11 del Decreto 806 del 4-jun-2020. Realizado lo anterior Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

204

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2009-0566

Visto el escrito sobre entrega de dineros (f. 262), se le pone de presente a la parte actora según informe secretarial que antecede que no obran títulos judiciales a favor de este proceso para ser entregados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

101

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2008-0351

Visto el escrito sobre entrega de dineros (f. 99), se le pone de presente a la parte actora según informe secretarial que antecede que no obran títulos judiciales a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2008-0233

Atendiendo los escrito que anteceden (fs. 119 y 120), sobre la expedición de copias auténticas con destino a CATASTRO MUNICIPAL y visto el informe secretarial, las mismas no han sido tramitadas como quiera que el actor no a allegado el arancel correspondiente, por tanto, de manera digital aporte la constancia del pago respectivo, a fin de que cuando estas sean entregadas de manera física sea entregado el correspondiente original.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

150

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

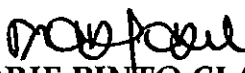
REF: Ejecutivo Singular No. 2008-0354

Atendiendo el escrito que antecede, se **INSTA** al memorialista para que realice una lectura juiciosa de las actuaciones procesales, para así evitar trámites innecesarios, téngase en cuenta la respuesta dada por el acreedor hipotecario fechada 28-jun-2018 (f. 138).

Ahora bien, con el fin de continuar con lo que corresponde el actor de cumplimiento a lo dispuesto en auto previo allegando el avalúo comercial correspondiente con las formalidades del art. 444 del C.G.P. Lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. La presente providencia notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

82

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2007-0204

Atendiendo el escrito que antecede, revisado este asunto, en efecto téngase por cumplido lo requerido al actor en auto del 19-09-19.

Frente a la solicitud de la parte demandante para que se fije fecha de remate (f. 80), se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria, incluso a través de los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aún es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones.

Infórmese que además no se cuenta con un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

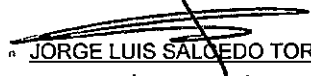
De otro lado, póngase en conocimiento de las partes lo señalado por la firma secuestre designada **AUXILIARES DE LA JUSTICIA**, en atención al cumplimiento del auto 23-ene-2020, sobre el bien en cuestión. No obstante lo anterior, **REQUIERASE** a dicho auxiliar de justicia para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena, de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Comuníquese por el medio más expedito, dejando la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

129

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2007-0404

Visto el escrito sobre reporte de dineros (f. 119), se le pone de presente a la parte actora según informe secretarial que antecede que no obran títulos judiciales a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (3) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2006-0477

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA** en representación de la **COORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 182 del expediente.

A sí mismo, se acepta la sustitución de poder y se reconoce personería a la abogada **IVONNE ÁVILA CÁCERES** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 178 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario